

económica, y de Juan R. Calaza, La curva de demanda de trabajo: un nuevo enfoque macroeconómico» (págs. 129-147). En el segundo eje, sobre ciclos y crecimiento, la pieza central es el trabajo de Andrés Fernández Díaz y Lorenzo Escot Mangas, «Ciclos y crecimiento económico: una reconsideración» (págs. 171-235), y un acompañante precioso es la espléndida síntesis que se hace en el de Juan E. Iranzo y Gregorio Izquierdo, «La estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico» (págs. 267-281). En el tercero de estos ejes, sobre economía del bienestar, es indispensable trabajar el capítulo de Andrés Fernández Díaz y Nicolás Mateos Pérez, «Política económica y medio ambiente: una reconsideración» (págs. 307-343), así como el de Luis Rodríguez Saiz y Justo Sotelo Navalpotro, «Educación y política económica» (págs. 367-383). Finalmente, el cuarto es el de la política económica que se examina desde la clave de la Unión Europea. No puedo dejar de aludir al interés del ordenado capítulo de Rafael Pampillón Olmedo y Rodolfo Ramos Melero, «La política de privatizaciones: el caso español» (págs. 409-435), y al muy interesante de Manuel Ahijado y Pilar Grau, «Una nota sobre las consecuencias sociales de la UEM» (págs. 473-485), así como, porque ahora mismo debe ser examinado ante las medidas de desregulación que ha adoptado el Gobierno, el de María Jesús Arroyo Fernández y Jorge Uxó González, «La reforma de la regulación económica en Estados Unidos y la Unión Europea» (págs. 487-514).

Naturalmente, esta selección de ensayos, del mayor interés, tiene

siempre un doble componente: subjetivo, por un lado, y de actualidad, por otro. Pero el resto de las aportaciones es, asimismo, muy importante. Todos ellos diagnostican tan bien aspectos claves de nuestra vida económica actual que aseguran, si son tenidos en cuenta, una terapéutica muy eficaz. Y si además lo que se quiere es contemplar una solución elegante a un problema bien polémico, concretamente el de un caso de incidencia óptima del gasto público, véanse las páginas 43-44, aunque bien vendría aclarar la referencia a Peston en la nota 5 de la pág. 43.

JUAN VELARDE FUERTES

**ANTONIO DEL CACHO FRAGO Y
LUIS VACAS GARCÍA-ALÓS:**
Comentarios a la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Editorial La Ley-Actualidad, Madrid, 1998.

Pocas materias han dado lugar a tanta literatura jurídica en los últimos tiempos como la relativa a la Administración Pública. La nueva organización territorial del Estado, la sumisión de la actuación de aquella al principio de legalidad y la observancia del Derecho a la tutela judicial, ponen de manifiesto la insuficiencia de la legislación preconstitucional y la necesaria reforma de que se hacía acreedora.

El primer gran paso en este sentido lo constituyó la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de 1992, reguladora de los principios generales que han de presidir su funciona-

miento, del desarrollo de su actividad y los procedimientos para hacerla efectiva, así como del régimen de recursos y responsabilidades a que se hallan sujetas.

Pero esta reforma quedaba incompleta si no se acompañaba por la de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, instancia encargada del control judicial de la legalidad de la actuación administrativa y de garantizar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a la extralimitación de aquélla.

En efecto, la Ley de 1956, señera en su momento por su perfección técnica, rigor y sencillez, no se ajustaba totalmente a la evolución sufrida por el Ordenamiento jurídico al amparo de la Constitución de 1978 y a las crecientes demandas que la sociedad dirigía a la Administración de Justicia. Esto impulsó al legislador que, lejos de conformarse con modificaciones parciales o indirectas, afrontó una revisión completa de dicha Jurisdicción que culminó en la nueva Ley de 13 de julio de 1998.

Desde esta perspectiva, y con espíritu analítico y crítico, han abordado la obra que se comenta sus autores, Antonio del Cacho Frago y Luis Vacas García-Alós, expertos ambos en el Derecho de la Administración desde el ámbito de la jurisdicción y de la gestión, uno como Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y Consejero del Tribunal de Cuentas, y el otro como Letrado del Instituto de Estudios de Administración Local y Director Técnico de la Sección de Enjuiciamiento del referido órgano constitucional.

La obra discurre con una estructura clara y perfectamente equilibrada. Se inicia con una nota preliminar en la que se justifica la necesidad de la reforma legislativa en los términos expuestos y la finalidad que persigue el propio libro, haciendo especial hincapié en el deseo de que resulte práctico para «*los profesionales del Derecho y los intervinientes en una jurisdicción tan próxima al ciudadano*».

El núcleo central del texto, cuya consulta se facilita mediante un detallado índice analítico de voces, viene constituido por un minucioso comentario de cada uno de los preceptos de la Ley desde el contraste con los correlativos de la de 1956, lo que se completa con continuas referencias a las concordancias legales y a los trabajos preparatorios del nuevo bloque normativo, la tramitación parlamentaria y los Dictámenes del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo de Estado.

La parte teórica de la obra se conjuga con otra jurisprudencial, que incorpora la doctrina actualizada dictada en la materia por los Tribunales Supremo y Constitucional en el ejercicio de las funciones que les son propias, esto es, como órgano jurisdiccional superior y como intérprete máximo de la Constitución y garante de los derechos fundamentales, respectivamente. Además, para hacer bueno el objetivo de utilidad y claridad perseguido por los autores, se incluyen formularios para la práctica procedimental administrativa y contencioso-administrativa y una extensa relación de bibliografía específica sobre aspectos generales y parciales de la mencionada jurisdicción.

Por lo que se refiere al contenido de la obra, resulta interesante destacar que, al hilo del análisis de cada precepto de la Ley, se recogen y resaltan las principales novedades introducidas por la misma, y se señala en cada caso el principio que las inspira. Al respecto, la Exposición de Motivos de la Ley cita como líneas básicas de la reforma la necesidad de efectuar los ajustes requeridos por la Constitución, la precisa dotación de nuevos «instrumentos jurídicos» para el ejercicio de las funciones de la jurisdicción contenciosa y la manifiesta intención de conseguir mayor celeridad y descongestión en la tramitación de los asuntos.

Como expresión del primero de los postulados enunciados, se comentan los avances que para la consecución de un verdadero Estado de Derecho suponen medidas como la actualización del concepto de Administración Pública; la sujeción a la jurisdicción contenciosa de la actuación de órganos públicos que no forman parte de la Administración (Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional...) cuando la actividad que desarrollen sea materialmente administrativa; la sumisión a control de toda la actuación de la Administración sujeta a Derecho, lo que se manifiesta en la no exclusión de los llamados actos políticos del Gobierno y en la previsión de recursos contenciosos basados en la inactividad de la Administración o en ejecuciones materiales constitutivas de vías de hecho; la desaparición de la distinción que, en orden a la legitimación, se producía entre derechos e intereses le-

gítimos y, en consecuencia, de la figura del coadyuvante, así como el reconocimiento de compensaciones económicas en favor de los interesados por los retrasos injustificados en la ejecución de las resoluciones y la posibilidad de expropiar los derechos de aquéllos reconocidos en Sentencia.

Entre las figuras jurídicas creadas para el mejor funcionamiento de la jurisdicción se estudian con especial detenimiento el nuevo recurso en materia de derechos fundamentales, cuya falta de regulación ha sido una de las insuficiencias del Ordenamiento más denotadas por la doctrina; el relativo a la cuestión de ilegalidad y a las peculiaridades de su régimen; el que se refiere a los casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, así como la ampliación y actualización de las medidas cautelares.

Al objeto de favorecer la agilidad en el proceso en justo equilibrio con la salvaguarda de los derechos de los interesados, se confiere en el libro un especial reconocimiento a la flexibilidad que encierra la Ley al contemplar la introducción de un procedimiento abreviado para asuntos de pequeña cuantía y ciertas cuestiones de personal, la articulación de garantías para la pronta remisión del expediente administrativo al órgano jurisdiccional, la configuración operativa de algunos trámites del procedimiento y la posibilidad de llegar a una conciliación judicial con la misma eficacia que las Sentencias en lo que respecta a la ejecución.

Finalmente, para hacer frente a la avalancha de asuntos propios de

la jurisdicción contenciosa, sin desatender la necesaria complejidad técnica y trascendencia política de algunos de ellos, se resalta la importante labor que se encomienda a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de reciente creación; la elevación de la cuantía de los asuntos susceptibles de casación; y la posibilidad de extender los efectos de una Sentencia firme en materia de personal o tributaria a personas distintas de las partes, que se hallen en la misma situación.

La filosofía que inspira la obra es la misma que presidió la elaboración de la propia Ley y que, en expresión utilizada en el Dictamen del Consejo de Estado, puede calificarse como «*continuista pero profundamente renovadora*». En efecto, a la transcripción y comentario de los artículos de aquélla sigue el análisis de las ventajas e inconvenientes que respecto de la antigua Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 1956 plantea el nuevo texto.

Debe señalarse que no todo son alabanzas hacia la Ley de 1998, ya que los autores del libro, con un amplio conocimiento de la jurisdicción y desde la desahogada perspectiva que aporta la constante aplicación directa o supletoria de la normativa reguladora de aquélla, hacen acertadas y, a veces, arriesgadas previsiones y observaciones sobre las deficiencias, imperfecciones y omisiones detectadas en la misma, y formulan las precisiones que, a su juicio, deberían hacerse para que se ajuste suavemente y sin roces y responda a las lícitas aspiraciones de una Sociedad democrática que camina poco a poco hacia la madurez.

Quizá una de las mayores virtudes de la obra radica en que, sin voluntad de agotar todas las posibles respuestas a los problemas y lagunas que origine la Ley, aporta una visión de conjunto de la materia, propone soluciones para contrarrestar las dificultades que pueden reiterarse más en el desarrollo del procedimiento contencioso-administrativo, y pone de manifiesto las dificultades que, al menos teóricamente, pueden suscitarse en su andar jurídico; fundamentalmente aquellas que derivan de ser un compendio normativo que, *a priori*, no responde a criterios universales, sino que, dada su complejidad y riqueza de matices, exige un análisis previo de cada una de las realidades sobre las que se aplique.

En definitiva, el texto constituye un importante esfuerzo por sistematizar y ordenar el cuerpo de normas, doctrina y jurisprudencia sobre el que se asentarán en adelante los fundamentos de la referida jurisdicción. La eficacia de las sugerencias y soluciones propuestas aún está por ver. Sólo desde la práctica cotidiana, la prudencia y la equidad podrán conseguirse los mejores frutos.

En cualquier caso no debe olvidarse que, únicamente desde la constante pregunta que surge de la búsqueda incesante de la sabiduría en sus términos más sublimes, puede hallarse la luz que conduce a ella. Como refería Lessing, «*si se me ofreciera la verdad en una mano, pero teniendo luego que asentarme en ella y reposar para siempre, y en la otra el anhelo inacabable de conseguirla..., pues preferiría esto último*».

MARÍA JOSÉ DE LA FUENTE
Y DE LA CALLE